

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que la Curadora Ad litem del demandado, MARIA FERNANDA REYES GONZALEZ, fue notificada personalmente del mandamiento de pago librado en contra del ejecutado, el día 12 de octubre de 2022.

Que el día 31 de octubre de 2022, expiró el término con el que contaba la auxiliar de la justicia para formular excepciones.

Se hace constar finalmente, que la abogada REYES GONZALEZ, allegó escrito oportunamente, sin formular excepciones de mérito frente a la orden de pago librada en contra del señor FABIO CÁRDENAS OSPINA.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 01 de noviembre de 2022 para proveer lo pertinente.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Asunto : Auto ordena seguir adelante la ejecución Art 440 del C.G. del Proceso
Clase de Proceso : Ejecutivo con pretensión personal
Demandante : Empresa de Energía del Quindío S.A. E.S.P. -EDEQ-.
Nit N° 800.052.640-9
Demandado : Fabio Cárdenas Ospina
CC N° 7540053
Radicado : 630014003007-2022-00294-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que expresa:

"

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se

embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de FABIO CÁRDENAS OSPINA y a favor de la EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P. -EDEQ-.por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el día 05 de julio de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de **\$145.000** pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

196 DE NOVIEMBRE 02 DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b549bf6f0bdf743776255644729f6e8db01c505e1da1b7f68cd02609707c2a38**

Documento generado en 31/10/2022 04:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>